REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0603 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUL 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000928-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018; Informe N° 02-2018-GRP-440010-440015-440015.03-MIGG de fecha 13 de setiembre de 2018; Oficio N° 844-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de setiembre de 2018; Escrito de Registro N° 09574 de fecha 27 de setiembre de 2018; Informe N° 0435-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de abril de 2019; Oficio N° 321-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de abril de 2019; Oficio N° 322-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 09 de abril de 2019; Informe N° 0298-2019/GRP-440010-440011 de fecha 14 de junio de 2019; Informe N° 1173-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de junio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de junio de 2019 y demás actuados en cuarenta y seis (46) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, (en adelante el Reglamento), se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 000928-2018** de fecha **13 de setiembre de 2018**, a horas 09:26 am, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PIURA-CHULUCANAS**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **D2N-960** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC,** (en adelante el transportista), cuando se trasladaba en la **RUTA PIURA-TAMBOGRANDE** conducido por el señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** (no presentó Licencia de Conducir), por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad diferente a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, con fecha 05 de abril de 2019 se emitió el informe final de instrucción, Informe N° 0435-2019-GRP-440010-440015-440015.03 (folio 28-33) el mismo que es notificado al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** con fecha 12 de abril de 2019. Posteriormente, considerando que los administrados implicados no presentaron descargo complementario se procedió a emitir el proyecto de resolución para la revisión correspondiente, el mismo que se entregó a la secretaría de la Unidad de fiscalización con fecha 08 de mayo de 2019, como se observa en la copia del cuaderno de cargo de la abogada responsable.

Que, con fecha 13 de mayo de 2019 es enviado a la Dirección de Transporte Terrestre para su respectiva revisión (folio 38), la misma que devuelve el presente expediente a la unidad de fiscalización con fecha 30 de mayo de 2019 disponiendo mediante proveído, proceder a la emisión de la correspondiente Resolución.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de Transporte Terrestre, se procedió a emitir la Resolución Directoral Regional en ocho (08) copias para su respectiva visación, con fecha 31 de mayo de 2019 recepcionado por la Dirección de Transporte Terrestre con fecha 03 de junio de 2019, tal como se aprecia en la copia del cuaderno de recepción y pase de la Unidad de Fiscalización.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0603 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUL 2019

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) **3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: **"5.-** *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000928-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, la misma que se encontraba ya en trámite de visación, cuya demora responde a la carga laboral y al cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito**, **el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0603 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUL 2019

procedimiento administrativo sancionador", por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000928-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, el medio probatorio idóneo y suficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** como responsables solidarios, presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000928-2018 de fecha 13 de setiembre de 2018, contra el señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** -como responsables solidarios-, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; **PROCEDIENDO AL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO** y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** -como responsables solidarios por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT**; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0603 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 JUL 2019

ARTICULO TERCERO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **D2N-960** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC,** de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **JOSUE DANIEL YARLEQUE MORENO**, en su domicilio sito en **CALLE AYABACA 857 PIURA-PIURA-TAMBOGRANDE**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC,** en su domicilio sito en **CALLE AYABACA 601 (A UNA CUADRA DE PLAZA DE ARMAS) PIURA-PIURA-TAMBOGRANDE**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO : INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568